



Rosario, 08 de julio de 2015.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 06/2015. (Resumen)**

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3774-Procedimiento Fiscal. Régimen de facilidades de pago para obligaciones vencidas al 28/2/2015. Prórroga al 30/6/2015](#)

Se prorroga al 30/6/2015 el plazo para regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -inclusive autónomos-, sus intereses, actualizaciones y multas, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el 28/2/2015 inclusive.

El citado plan de pagos prevé que la deuda se podrá regularizar en hasta 120 cuotas mensuales, cuyo monto deberá ser igual o superior a \$ 500, excepto para los monotributistas, para quienes dicho importe deberá ser igual o superior a \$ 150, y la tasa de financiación del plan está prevista en el 1,90% mensual.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3775-Monotributo. Se incrementan las cotizaciones fijas destinadas al Seguro de Salud y a la Obra Social a partir del 1/7/2015](#)

La AFIP incrementa, a partir del 1/7/2015, los valores de las cotizaciones fijas destinadas al Sistema Nacional de Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales, según el siguiente detalle:

* Sistema Nacional del Seguro de Salud: \$ 323.

* Régimen Nacional de Obras Sociales: \$ 323.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 15/2015-Santa Fe. Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Programa Aplicativo Si.PRIB. Versión 3.0 Release 3. Actualización](#)

Se aprueba la actualización de la Versión 3.0 Release 3 del programa aplicativo de Agentes de Percepción y Retención del impuesto sobre los ingresos brutos (Si.PRIB). El mismo contiene las adecuaciones por las recientes modificaciones al régimen de retenciones y percepciones del impuesto -RG (API Santa Fe) 15/1997-.

[DISPOSICIÓN \(AFIP\) 253/2015-Monotributo. Recategorizaciones de oficio, aplicación de sanciones, actas de comprobación de infracciones. Facultades de verificación y fiscalización de contribuyentes. Adecuación de las áreas del Fisco involucradas.](#)

Se sustituyen las disposiciones que establecen las competencias de las áreas del Fisco que tienen a su cargo los procedimientos de exclusión de pleno derecho, recategorización de oficio, liquidación de la deuda resultante y aplicación de sanciones, así como la vía recursiva admisible contra actos administrativos dictados sobre los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con motivo de los cambios introducidos en la estructura organizativa de la AFIP.

Las nuevas disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/1/2015, sin perjuicio de que se convalida lo actuado hasta el momento, sobre la base de los procedimientos que estuvieron vigentes con anterioridad.

[RESOLUCIÓN CONJUNTA \(Sec. Hacienda - Sec. Finanzas\) 129/2015-30/2015-Regímenes Especiales. Emisión de Bonos del Tesoro Nacional Vencimiento Julio 2016. Exenciones impositivas.](#)

Se dispone la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional Vencimiento Julio 2016”, los cuales gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3779-Impuesto al Valor Agregado. Factura electrónica. Incorporación de nuevos sujetos. Derogación de regímenes de información y precisiones sobre la obligación de emitir factura electrónica por determinadas operaciones.](#)

Se incorporan nuevos sujetos al régimen de factura electrónica y se dejan sin efecto determinados regímenes de información. Asimismo se establecen precisiones respecto de la obligación de emitir factura electrónica por determinadas operaciones:

- Se incorporan al régimen de factura electrónica a partir del 12/6/2015 y quedan eximidos de cumplir con el régimen informativo previsto para dichas operaciones a partir del primer período mensual completo en que emitan la totalidad de los comprobantes en forma electrónica:

a) Operaciones relacionadas con los operadores del mercado lácteo por la "Liquidación Mensual Única - Comercial Impositiva" -RC (AFIP - SAGPyA) 3347/2012-311/2012-.

b) Operaciones relacionadas con la comercialización de tabaco por el "Comprobante de Compra Primaria para el Sector Tabacalero" -RG (AFIP) 3382-.

- Se incorporan al régimen de factura electrónica a partir del 1/1/2016 a los representantes de modelos, agencias de publicidad, de promociones, productoras y similares -RG (AFIP) 2863- y quedan eximidos de cumplir con el régimen informativo previsto para dichas operaciones a partir del primer período mensual completo en que emitan la totalidad de los comprobantes en forma electrónica junto con los datos adicionales requeridos.

Por otra parte se establece que determinadas operaciones que con anterioridad podían efectuarse en forma manual por tratarse de excepciones previstas en la resolución general (AFIP) 1415 pasan a estar dentro de la órbita de factura electrónica.





Se dejan sin efecto las situaciones especiales para emisión de notas de crédito y/o de débito en forma manual relacionadas con comprobantes electrónicos cuando no superen el 10% de los montos facturados en forma electrónica -RG (AFIP) 2485, art. 11-.

En relación con el nuevo régimen de información de compras y ventas -RG (AFIP) 3685, Tít. I-, se dispone que no estarán alcanzados por el mismo los sujetos exentos en el IVA y los monotributistas.

Se dejan sin efecto únicamente para las operaciones que involucren bienes urbanos las obligaciones de inscripción en el registro de operaciones inmobiliarias y el régimen de información en el caso de alquileres de inmuebles, derechos reales y la locación de locales comerciales, "stands", góndolas, espacios publicitarios -RG (AFIP) 2820, art. 2, incs. b), d) y e)-.

También se deroga el régimen de información de productores de seguros -RG (AFIP) 3367-.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 1128/2015-Impuesto al Valor Agregado. Alícuota diferencial aplicable a las operaciones relacionadas con las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas.](#)

Se establecen precisiones respecto de la aplicación de las alícuotas diferenciales aplicables a las operaciones de distribución de diarios, revistas y publicaciones periódicas y la clasificación, reparto y/o devolución de dichos bienes.

Se entiende que dichas operaciones forman parte inescindible de la cadena de comercialización de la actividad de producción editorial, por lo que también se encuentran alcanzadas por las alícuotas reducidas del impuesto que corresponda aplicar en cada caso.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

